

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

Proceso: Verbal. Cumplimiento de contrato
Demandante: José Jim Montes Ramírez
Demandado: Ingetierras de Colombia S. A. En Reorganización y Victor Hugo Jiménez Giraldo
Radicado: 056153103002**20200001300**
Asunto. Contestación de la demanda

Cordial saludo,

Actuando en nombre y representación de la persona jurídica demandada **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION, Nit. 811.006779-8**, de conformidad con el poder conferido por su representante legal **HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda en los términos que indica el artículo 96 de la Ley 1564 de 2012.

1. **El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado.**

Del Demandado: INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACION, Nit. 811.006779-8, representada legalmente por HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, identificado con la c. c. 71.669.635, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Avenida EL Dorado No 68 c 61. Oficina 532 1. Correo electrónico contabilidad@ingetierrasdecolombia.com.

Del Apoderado: Diego Alejandro Ospina Aristizábal, identificado con la c. c. 70.907.452 y portador de la tarjeta profesional 127.941 del C. S. de la Judicatura. Con domicilio en la carrera 43ª No. 15 Sur 15, Oficina 802 de la ciudad de Medellín. Teléfono 403 48 05 – Cel. 313 7878020. Correo electrónico diegospina79@gmail.com.

2. **Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda.**

- 2.1. **Pronunciamiento frente a los hechos**

Frente al 1. El texto identificado como hecho primero no describe una circunstancia fáctica.

Frente al 2. Es cierto. Del contrato que así se denomina se acepta la documental aportada en la demanda. El documento negocial fue redactado en su totalidad por el abogado cesionario y actuante en causa propia, Dr. José Jim Montes Ramírez.

Al punto de lo vendido es necesario indicar que sobre los vehículos entregados prometidos en venta recaen medidas cautelares, existentes al momento de la venta y no advertidas por el vendedor, de la forma que se indica a continuación:

Vehículo TRJ 455. Embargo 9352 ordenado por Juzgado Penal del Circuito.

Vehículo TRJ 454 Embargo 9353 ordenado por Juzgado Laboral del Circuito.

Las medidas cautelares que pesan sobre los rodantes imposibilitan su tránsito libre y su uso normal, generandose con ello que ni la persona jurídica INGETIERRAS de COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN ni Victor Hugo Jiménez Giraldo pueda darle el uso para el cual fueron adquiridos, ante la constante y apremiante posibilidad de ser inmovilizados por las autoridades de policía y tránsito, para ponerlas a disposición de los despachos penal y laboral que los requieren.

Se adjunta copia de los documentos que acreditan la existencia de las medidas cautelares.

Frente al 3. Es cierto. De la forma de pago de los vehículos automotores se acepta la que aparece consignada en el contrato que señala el hecho 2.

Frente al 4. Es cierto.

Frente al 5. No es cierto. Y no solo no es cierto, sino que también es falso. De la lectura de la prueba denominada *“Estados del proceso de sucesión, emanado de la página WEB de la rama judicial, donde se espera la sentencia de aprobación de la partición, que condicionó los traspasos de las matrículas de los vehículos”* no se advierte lo que se afirma en el hecho titulado *“LEGALIZACIÓN DE LOS TRASPASOS DE LOS VEHÍCULOS”*, donde se indica que *“...hasta la fecha de hoy el juzgado séptimo de familia de Medellín, con radicado 0500131000720130017200, donde cursa el proceso sucesorio, se encuentra a despacho para dictar sentencia de partición y adjudicación....”*.

Ni a la fecha de presentación de la demanda ni a la fecha de presentación de esta contestación el proceso judicial del que depende la legalización de los traspasos de los vehículos, - entendiase perfeccionamiento del contrato - , se encuentra a despacho para dictar sentencia de partición y adjudicación, ni lo ha estado.

La manifestación efectuada en el hecho es contraria a la verdad del documento que dice respaldarla.

Es mas, si se adentra a la lectura de lo que señala el documento, una actuación notificada por estados del 24 de septiembre del año 2019 apremia a los interesados en las diligencias judiciales a que procedan con sus actuaciones so pena de declarar el archivo administrativo del proceso.

Así las cosas, la condición para que se permita el perfeccionamiento del contrato impuesta por la parte demandante al momento de su redacción se encuentra lejos de ser cumplida, incluso la prueba allegada avisa sobre la posibilidad de que esta condición no se cumpla, que deba ser fallida.

Aceptando a gracia de discusión la posibilidad de obtener en el mediano – largo plazo la sentencia judicial esperada no se puede garantizar que la expectativa de adjudicación que vincula a las partes con el perfeccionamiento del contrato sea acogida en la decisión, o que esta decisión, de resultar positiva, no sea recurrida por alguna o algunas de las partes del proceso, con lo que la providencia esperada no cobraría firmeza imposibilitándose una vez mas el perfeccionamiento del contrato.

Al referido contexto debe sumarse la obligación que recae en quien vende de salir al saneamiento de lo vendido, libforzarándolos de las medidas coercitivas que pesan, antes de proceder con la tradición.

Frente al 6. Es cierto.

Frente al 7. Es cierto en parte. El hecho es cierto cuando narra lo relativo a un saldo insoluto correspondiente a de cien millones de pesos a cambio de un interés mensual vencido del 2%, como es cierto también el extremo de los pagos efectuados. No obstante, omite el demandante mencionar que el no pago de la cuota total fue aplazada de común acuerdo por las partes, a cambio de un 2% mensual, con la obligación a cargo del accionante de garantizar la tradición de dominio a la mayor brevedad, circunstancia que luego de casi 4 años, seis a la fecha y contando, no se alcanza a concretar.

Frente al 8: No es cierto. La mora que denuncia el accionante no es tal. El accionante, tal y como se desprende de sus propias afirmaciones, aceptó la suspensión de la cuota correspondiente garantizando las condiciones para la tradición de dominio a cambio del pago de intereses moratorios, mismos que se cancelaron de manera oportuna desde la fecha de su causación y hasta el 15 de septiembre de 2017.

El accionante no cumplió con su compromiso de apremiar el perfeccionamiento del contrato y no propicia las condiciones para el ejercicio de los derechos de tenencia de los rodantes pues no salir al levantamiento de las medidas cautelares, por tal motivo se dejaron de pagar los intereses, tal y como se había pactado.

Frente al 9: Objeción al juramento estimatorio. El juramento estimatorio será objetado en el presente escrito en acapite especial.

Frente al 10: Parcialmente cierto. Es cierto lo que refiere la existencia de la propuesta. Deberá probar el actor lo relativo a las ocasiones en que requirió el pago del capital mas la sanción prevista como clausula penal.

Frente al 11: Deberá ser probado por el actor. Sobre la celebración de la audiencia de conciliación INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. S. se atiene a lo que se acredite por parte del actor.

Frente al 12: Deberá ser probado por el actor. Sobre la notificación de la cesión del crédito INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. S. se atiene a lo que se acredite por parte del actor.

Frente al 13: Deberá ser probado por el actor. De cara a la notificación y a efectos de la competencia, INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. S. se acoge a lo que acredite el actor.

Frente al 14: Cierto parcialmente. Es cierto en el sentido de indicar que INGETIERRAS S. A. S. canceló intereses moratorios en favor del demandante hasta el 15 de septiembre de 2017. No es cierto que la suspensión en el pago de los referidos intereses tenga origen en mi representado, si no en un acuerdo celebrado entre los contratantes donde se pactó la suspensión en el pago del saldo insoluto y el promitente vendedor se comprometió al perfeccionamiento del contrato.

Frente al 15: No es cierto. Ingetierras de Colombia S. A. En Reorganización no adeuda gastos procesales a los demandantes. Deberá acreditarse por el accionante tanto su causación, como el vínculo de mi representado con estos gastos

2.2. Pronunciamiento frente a las pretensiones

INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a la prosperidad de las pretensiones declarativas solicitadas en la demanda.

INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se declare el incumplimiento del contrato por causas imputables al vendedor, solicitando en la petición primera.

INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se decrete el cumplimiento total y absoluto del contrato de compraventa a su cargo y **SE OPONE** a que se ordene pagar las sumas de dinero que se relacionan a continuación solicitado en la petición segunda, hasta tanto el demandante no cumpla o se allane a cumplir con las obligaciones que le asisten, relacionadas con el perfeccionamiento del contrato.

- a. INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se ordene el pago del capital insoluto.
- b. INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se profiera condena en su contra por concepto de intereses moratorios.
- c. INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se ordene el pago de la clausula penal.
- d. INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se ordene el pago de gastos procesales por \$1.449.194 mas intereses moratorios.
- e. INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN **SE OPONE** a que se profiera condena en su contra por concepto de costas y agencias en derecho y solicita condena en costas a su favor y en contra del demandante.

3. Las excepciones de mérito.

3.1. Excepción de contrato no cumplido

Excepción que tiene origen en el artículo 1609 del Código Civil, cuando indica que ninguna de las partes está en mora aún dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra no cumpla o se disponga a cumplir.

La acción que intenta el demandante exige verificar previamente el cumplimiento de sus propias obligaciones, mismas que no pueden ser exigidas por disposición del contrato que él mismo redactó. El demandante propicia el contexto para que el cumplimiento de sus obligaciones no se pueda concretar, pues de la confección de las cláusulas no se fija una fecha cierta para el pago de su crédito (obligación de hacer).

El incumplimiento de las obligaciones del demandante parte de las omisiones presentadas en la formación del contrato, por lo que no puede mostrarse como contratante cumplido de cara al reclamo que formula.

El titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con sus obligaciones, sin que para el caso concreto pueda tenerse como contratante cumplido al accionante.

Uno de los requisitos de la prosperidad de la acción de resolución lo constituye la ausencia de culpa del actor. Si el artículo 1546 del Código Civil concluye que la condición resolutoria tácita opera cuando uno de los contratantes incumple, generándole al “otro” contratante, es decir, al que ha cumplido o se ha allanado a cumplir, la acción de resolución o del cumplimiento con indemnización de perjuicios, es claro que ello supone que no exista culpa del autor. Por ello habla la ley del “otro contratante”. Parte del supuesto del cumplimiento de la obligación en el contratante que demanda: incumple uno y el otro pide la resolución o el cumplimiento. Por tanto, desde el contenido literal es claro que el artículo 1546 no parte del supuesto del incumplimiento de ambos contratantes sino de uno solo de ellos.

El artículo 1609 corrobora la anterior interpretación al consagrar la excepción de contrato no cumplido a favor del demandado en acción de repetición si el demandante está incurso en mora, lo que supone un incumplimiento culposo, hay que concluir que es necesario que el demandante esté libre de culpa, es decir, haya cumplido o se haya allanado a cumplir, para que prospere la acción resolutoria.

El incumplimiento del demandante se encuadra en estos tres momentos:

Al momento de suscribir el contrato: **a.** Faltando a sus deberes de información y buen consejo no avisa al demandante de la existencia de las medidas coercitivas que pesan sobre los vehículos cuya tenencia entregaba, a sabiendas de que estas cautelas impedían el goce de los derechos de tenencia. **b.** Al entregar en “venta” unos vehículos de los que solo ostentaba su tenencia. **c.** Al omitir fijar fechas concretas para el cumplimiento de sus obligaciones.

En la ejecución del contrato, cuando no despliega ninguna actividad tendiente al saneamiento de lo vendido, permitiendo con ello su uso normal. A la hora de ahora los vehículos vendidos no pueden ser utilizados por los requerimientos judiciales que soportan.

3.2. Incumplimiento de los deberes precontractuales por parte del demandante. El actor actuó con culpa en la etapa precontractual.

El artículo 863 del Código de Comercio vincula a las partes con el deber de obrar en el período precontractual con buena fe excenta de culpa. Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, entre otras mediante sentencia de agosto 12 de 2002, M. P. Ramírez Gómez.

La responsabilidad se puede predicar de quien en esa etapa, la precontractual, haya causado daño por su culpa. La buena fe debe penetrar toda la etapa precontractual actuándose con sinceridad y seriedad.

El vínculo débito – crédito posee un contenido particularmente ético, sustentado en valores que informan todo el universo de las obligaciones. Acreedor y deudor están llamados a seguir este contenido a fin de que la obligación pueda ser cumplida satisfactoriamente.

Sin observar sus obligaciones precontractuales, el vendedor – cesionario - demandante redactó las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones precontractuales de una manera descuidada, sin generar certeza frente al cumplimiento de sus propias obligaciones.

Es sabido que por disposición del artículo 46 de la Ley 769 de 2002 la naturaleza del contrato suscrito, compraventa de bienes sujetos a registro, exige para su perfeccionamiento además de la entrega material la inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor: Vender y traditar eran las intenciones del accionante al suscribir el contrato de compraventa, y recibir y registrar la tradición de dominio han sido los intereses del demandado.

Sin observar las intenciones de ambas partes, el documento comercial fue precario a la hora de fijar la satisfacción del crédito de Ingetierras de Colombia S. A. S. y de Victor Hugo Jiménez Giraldo.

De manera adicional, el actor omitió brindar información a los demandados frente a las medidas cautelares que pesaban sobre los vehículos vendidos.

3.3. El contrato desatiende principio de justicia contractual y el contenido ético de la obligación.

Las falencias en la confección del contrato, particularmente al fijar condiciones claras frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del demandante, riñe con el sentido de la justicia contractual, con el contenido ético de la obligación y con la exigencia de comportamientos normales. Por tal circunstancia debe mirarse con recelo una obligación contraída bajo ese exceso, debiéndose buscar medidas que jurídicamente, de manera especial con apoyo en la consuetud y en los principios generales del derecho, morigeren o eviten un exagerado aprovechamiento por parte del acreedor.

Desde la gestación del negocio el vendedor, o mejor promitente vendedor, dejó en un estado de indeterminación absoluta el plazo para el perfeccionamiento del contrato y omitió información sobre la condición jurídica de los vehículos, circunstancia que debe concluir con la ineficacia de la promesa: El demandante actuó con culpa y las obligaciones

señaladas a su cargo no se pueden hacer exigibles, en actuación que riñe con los principios de lealtad contractual y equidad.

3.4. El demandante, al ser incumplidor, no demuestra los hechos en que sustenta la pretensión. La acción intentada es improcedente.

Excepción esta que se configura en el incumplimiento de las obligaciones del demandante, incumplimientos que se vienen presentando desde la etapa precontractual y que se detallan con mayor precisión en la excepción 3.1. Al presentarse tales incumplimientos, no se constituye en el contratante cumplido, requisito para que proceda la acción que intenta. Ser contratante cumplido es un presupuesto de la acción. El actor no lo cumple, en tanto, la acción intentada es improcedente.

3.5. Incumplimiento a los deberes de diligencia por parte del demandante.

La condición para la legalización de los traspasos trae consigo obligaciones de diligencia en cabeza del demandante, mismas que han sido desatendidas. Se advierte tal situación en que no se acredita en el plenario prueba de la diligencia del demandante, impulsando el proceso del que pende el perfeccionamiento del contrato.

Tal circunstancia se evidencia del estado del proceso, donde en lugar de avisarse la posibilidad de un fallo se está en la inminencia del archivo administrativo por inactividad, en derrota de las afirmaciones del demandante.

Otra arista del incumplimiento a los deberes de diligencia, evidenciado en el hecho de que el actor no ha desplegado ninguna actuación relativa al saneamiento de lo entregado, perpetuando lo vendido en interdicción por orden judicial.

3.6. Cobro de lo no debido

a. La pena está sujeta a reducción si hubo pago parcial.

Señala el artículo 1596 que si el deudor realiza un pago parcial que el acreedor acepta, la pena debe reducirse proporcionalmente. Se aplica acá el principio general del derecho, respaldado en la Constitución, de que los castigos son proporcionales a la entidad de la infracción. Pretende el actor reclamar el importe de la cláusula penal sin consideración a la extensión del presunto incumplimiento, pues acepta el demandante haber recibido dineros por parte del actor, no obstante pretende el reconocimiento de la totalidad de la cláusula penal, sin miramientos en el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi representado.

b. El actor no puede reclamarla al no acreditar el cumplimiento de las obligaciones.

De otro lado, el pago de la cláusula penal procede cuando se está en presencia de un contratante cumplido, circunstancia que no se puede acreditar en la conducta del demandante.

c. El actor reclama de manera errónea el cumplimiento del contrato, la cláusula penal y el pago de intereses moratorios

La regla contenida en el artículo 1594 del Código Civil es la de la no acumulación de ambas obligaciones. Señala que antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas, a su arbitrio.

3.7. Excesiva onerosidad.

El incumplimiento del contrato parte de la conducta del contratante – cesionario – apoderado en causa propia, desde el momento previo a la suscripción del contrato, como se explica en la excepción 3.1. cuando vinculado con obligaciones precontractuales de lealtad, información y buen consejo concibió y redactó un documento negocial donde se fijan obligaciones precisas, claras, expresas y exigibles en el tiempo solo en su favor, sustrayéndose de fijar fechas ciertas para el cumplimiento de sus propias obligaciones.

En el mismo sentido, los vehículos no pueden ser utilizados en virtud de las medidas cautelares que sobre ellos pesan, lo que constituye un costo excesivo, en desfavor de mis poderdantes, frente al contrato celebrado.

Las soluciones a la excesiva onerosidad no han de limitarse a los casos en que ella sobrevenga en la etapa de ejecución. Es posible que la obligación desde su nacimiento, como en el caso concreto, sea en si mismo onerosa de manera excesiva: **a.** No tener una fecha cierta o probable para el cumplimiento de las obligaciones entraña un desbalance en la ecuación contractual, de la que el vendedor saca provecho, en detrimento del derecho de disposición por parte del demandado y del derecho que le asiste a que se produzca la tradición del inmueble. y **b.** no poder disponer libremente del uso de los vehículos genera esa misma onerosidad excesiva en cabeza de mis mandantes.

3.8. Frustración del fin del contrato.

- a. Desde su concepción, el contrato perdió la utilidad razonable al no regularse de manera adecuada el cumplimiento de la obligación de traditar los vehículos.
- b. Mis mandantes no pueden disponer de los vehículos toda vez que no son los titulares del derecho real de dominio.
- c. Los elementos vendidos no pueden ser utilizados en razón del mandamiento judicial que soportan.

3.9. Confusión en cuanto a la naturaleza del contrato. El actor promete vender vehículos automotores cuando solo ostentaba su tenencia.

De la lectura del contrato se aprecia de manera clara una confusión en cuanto a la naturaleza del contrato. El instrumento negocial es claro al establecer que la intención de las partes es la compraventa de dos volquetas y una máquina excavadora, negocio que se perfecciona a la luz del artículo 47 de la Ley 769 de 2002 con la inscripción de la venta en el registro automotor.

El convenio celebrado, a lo sumo, podría catalogarse como un contrato de promesa de compraventa, de allí que **el vendedor - demandante, en el caso concreto, se encuentra vendiendo algo que ni él ni sus cedentes tienen: el derecho real de dominio de los vehículos.** Sin tener miramientos en lo anterior se vincula con una obligación que no le es posible cumplir.

Así, es exótico para este contrato de promesa que el vendedor se obligue con la tradición de unos vehículos cuyo derecho real de dominio no ostenta, generando confusión para el cumplimiento de la obligación al convertir el plazo para el perfeccionamiento del contrato en una obligación condicional.

3.10. Condición fallida.

Debe existir un término razonable en el cual debe cumplirse la condición, ya que la seguridad de los negocios jurídicos así lo impone. El artículo 23 de la Ley 51 de 1918 expresó que la condición se tiene por fallida si tarda más de un año en cumplirse.

3.11. Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el demandante.

No se encuentra dentro de la órbita del vendedor, o promitente vendedor, garantizar la tradición de unos vehículos de los cuales ni él ni sus cedentes son propietarios. Los vendedores, en momento alguno, han acreditado el vínculo jurídico ostentan frente a los vehículos "vendidos", no obstante se obligan con la tradición perfecta de los mismos y así exigen el cumplimiento de sus créditos.

La mora en el perfeccionamiento del contrato obedece de manera primordial a la imposibilidad que recae en la parte demandante de disponer de los vehículos vendidos, cuando su condición frente a los mismos era simplemente tenencial.

3.12. Necesidad de revisión del contrato.

El contrato suscrito debe ser revisado a fin de garantizarle a las partes su cumplimiento, donde el extremo demandante se vincule de manera real, en el marco de la buena fe, con una fecha para la tradición del dominio de los rodantes, a efectos de satisfacer el fin buscado por el comprador demandado a la hora de la suscripción del contrato.

3.13. El demandante debe salir al saneamiento de lo vendido, para que el demandado, por lo menos, pueda utilizar los vehículos.

Las medidas coercitivas que pesan sobre los vehículos vendidos impiden su libre tránsito, su utilización y lo más importante su aprovechamiento económico. En tal razón, el extremo demandado debe soportar la custodia de unos vehículos sin poder utilizarlos, siendo obligación del demandante salir al saneamiento de lo entregado, para que se pueda ejercer cuando menos los usos que se derivan de la mera tenencia.

3.14. Objeción al juramento estimatorio

3.14.1. Objeción a los intereses

La tasación de los intereses presentada por el actor obedece a una modificación verbal del contrato en la que las partes acuerdan la suspensión del pago de la suma de cien millones de pesos hasta tanto se proceda con la legalización de los traspasos. Este mismo convenio estipulaba que ante la mora extendida para el perfeccionamiento del contrato el pago de estos intereses debería también ser suspendido, circunstancia que en efecto acaeció. En tal sentido, no puede haber lugar al reconocimiento de intereses moratorios cuando no se reconoce mora alguna en el pago por parte del extremo demandado, cuando actuó al amparo de los acuerdos logrados con el accionante.

En idéntico sentido y por las razones que fueron expuestas en precedencia, al momento de formular las excepciones previas, el cobro de estos intereses se propicia en favor del contratante cumplido, por lo que ninguna suma de dinero por este concepto debe ser exigible a INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACIÓN ni a Victor Hugo Jiménez Giraldo.

3.14.2. Objeción al capital

Las partes acordaron la suspensión del pago del capital insoluto, cien millones de pesos, hasta tanto el vendedor dispusiera lo necesario para el perfeccionamiento del contrato, esto es la legalización de los traspasos de los vehículos vendidos. Así las cosas, no es exigible, a la hora de ahora, el pago de los dineros reclamados por parte del demandante, hasta tanto no se concrete, o se avise la concreción del negocio jurídico, con el traspaso correspondiente.

3.14.3. Objeción al cobro de la cláusula Penal

Se objeta el cobro de la cláusula penal toda vez que el demandante no se encuentra facultado para su cobro, al presentarse incumplimiento de las obligaciones por él adquiridas. De manera adicional, el demandante pretende el reconocimiento total de la cláusula penal, cuando del sustrato fáctico de la demanda acepta haber recibido por parte de mis mandantes casi que la totalidad de la suma adeudada. El pago parcial exige la revisión del cobro de la cláusula penal de manera total, ajustándose su valor al porcentaje del contrato incumplido.

3.14.4. Objeción al cobro de Honorarios

El cobro que efectúa el actor relativo a honorarios no es oponible a mis mandantes.

3.14.5. Objeción a los gastos procesales de conciliación

Deberá acreditarse por el accionante tanto su causación, como el vínculo de mi representado con estos gastos por concepto de conciliación prejudicial.

3.14.6. Objeción a la sumatoria de la pretensión.

La sumatoria consignada en el juramento estimatorio no corresponde a los ítems que lo componen. Se encuentran imprecisiones aritméticas en el resultado de la sumatoria, que hacen turbio el juramento estimatorio. Se objeta en su totalidad.

3.15. Prescripción

Toda vez que la obligación prescribió por cuanto operó el lapso que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

3.16. Excepción genérica. Art.282 del Código General del Proceso

En virtud de la cual, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

4. La petición de las pruebas

4.1. Oficios

Al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, para que indique el vínculo de los señores José Jim Montes Ramírez y o Javier Roldan Roldan, Carlos Alberto Morales Ruiz y Alvaro Manuel Morales Algarín con las actuaciones que se surten bajo el radicado 0500131000720130017200, particularmente con los vehículos de placa TRJ 454 y TRJ 455 y la máquina excavaora FR220-7.

4.2. Interrogatorio de parte

De la manera más atenta solicito que se fije fecha y hora para recibir la declaración de las partes, al tenor de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso. La declaración de parte solicitada deberá practicarse a las siguientes personas, cuyas direcciones se encuentran ya plenamente identificadas en el expediente por ser partes:

- Víctor Hugo Jiménez Giraldo, codemandado, persona natural
- Hector Enrique Cortés Pérez, codemandado, representante legal de Ingetierras de Colombia S. A.
- Jose Jim Montes Ramírez, demandante, cesionario.

4.3. Documental

- 4.3.1. Copia del pantallazo de la rama judicial correspondiente al proceso con radicado único nacional 0500131000720130017200 de la fecha de presentación de la contestación a la demanda. 8 folios.

4.3.2. Copia del reporte en el RUNT del vehículo de placas TRJ 454 donde se evidencian medidas cautelares. 5 folios.

4.3.3. Copia del reporte en el RUNT del vehículo de placas TRJ 455 donde se evidencian medidas cautelares. 5 folios.

4.4. Exhibición de los documentos en poder de la demante

En aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba solicito a la demandante allegar documentos que tenga en su poder y que se encuentren en poder de sus representados cesionarios Javier Roldan Roldan, Carlos Alberto Morales Ruiz y Alvaro Manuel Morales Algarín, relacionados con:

- El estado jurídico de los vehículos objeto del contrato.
- Su vínculo jurídico con éstos vehículos.
- Los documentos que den cuenta de las medidas cautelares que pesan sobre éstos, señalando la autoridad y las causas por las que son requeridos.
- Actuaciones adelantadas para librarlos de estas medidas cautelares.

4.5. Testimonial

Solicito respetuosamente al despacho, fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de las siguientes personas:

- Carlos Alberto Morales Ruiz. C. C. 4.336.933.
- Javier Roldán Roldán. C .C. 3.417.080
- Alvaro Manuel Morales Algarín. C. C. 15.157.716.

Rendiran testimonio frente al origen de los vehículos, las medidas cautelares que pesan sobre ellos, el vínculo jurídico que los ata con los vehículos y otros hechos consignados en la demanda.

Mis poderdantes desconocen el domicilio donde reciben notificación los citados testigos. En tal virtud y en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, los testigos deberán comparecer por conducto del extremo pretensor, por ser éstos sus representados y cedentes.

Solicito al señor Juez ordenar en la oportunidad legal pertinente la comparecencia de los testigos por conducto del demandante.

- Diana Patricia Hoyos Vergara. Recibe notificaciones en la Calle 30 b No. 23 38. Marinilla Antioquia, email archivo@ingetierrasdecolombia.com

Rendirá testimonio sobre el uso de los bienes vendidos y las restricciones que sobre éstos pesan, relativas a su uso y desplazamiento.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico.

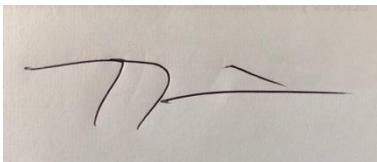
Del Demandado: INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION, Nit. 811.006779-8, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Avenida EL Dorado No 68 c 61. Oficina 532 1. Correo electrónico contabilidad@ingetierrasdecolombia.com.

Del Apoderado: Diego Alejandro Ospina Aristizábal, recibe notificaciones en la carrera 43ª No. 15 Sur 15, Oficina 802 de la ciudad de Medellín. Teléfono 403 48 05 – Cel. 313 7878020. Correo electrónico diegospina79@gmail.com. Este correo es el mismo que se encuentra en el registro nacional de abogados SIRNA.

6. Anexos

- Poder por medio del cual actúo, que fue remitido por medio de INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. En Reorganización, desde su correo electrónico, adjuntando el certificado de existencia y representación legal.
- La documental que obra en el acápite de pruebas. 3 archivos digitales.

Quien suscribe,



Diego Alejandro Ospina Aristizábal

T.P. 127.941 C. S. Judicatura

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

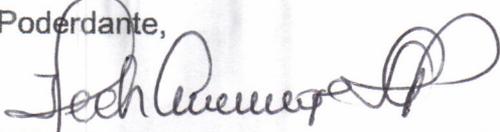
Proceso: Verbal. Cumplimiento de contrato.
Demandante. José Jim Montes Ramírez
Demandado. Ingetierras de Colombia S. A. En Reorganización y Victor Hugo Jiménez Giraldo
Radicado. 05615310300220200001300
Asunto. **Se otorga poder**

HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, actuando en condición de Representante Legal de la persona jurídica **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION**, Nit. **811.006779-8**, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **poder especial**, amplio y suficiente a el abogado Diego Alejandro Ospina Aristizábal, portador de la tarjeta profesional 127.941 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la compañía que represento actúe en su favor y ejerza la defensa de los intereses de la misma en el proceso de la referencia.

EL apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 y queda investido de las facultades especiales de contestar la demanda, contestar solicitud de medidas cautelares, proponer excepciones previas, presentar demanda de reconvencción, solicitar y practicar pruebas, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, postular, interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al ejercicio de la gestión encomendada.

La dirección de correo electrónico del apoderado es diegospina79@gmail.com, abonado electrónico que coincide con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5. Decreto 806 de 2020.

Poderdante,



HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ

C.C 71.669.635

Representante Legal.

Apoderado,

DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZÁBAL

C.C 70907452

T.P. 127.941 C. S. Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGETIERRAS DE COLOMBIA S A EN REORGANIZACION
Nit: 811.006.779-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01951671
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 68 C 61 Of 532 I
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@ingetierrasdecolombia.com
Teléfono comercial 1: 4270828
Teléfono comercial 2: 5625600
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68 C 61 Of 532
1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
contabilidad@ingetierrasdecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 4270828
Teléfono para notificación 2: 5625600
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2111 del 10 de septiembre de 1996 de Notaría Única de Rionegro (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2009, con el No. 01349376 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGETIERRAS DE COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1184 del 11 de diciembre de 2003 de Notaría Única de Marinilla (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2009, con el No. 01349380 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INGETIERRAS DE COLOMBIA LIMITADA a INGETIERRAS DE COLOMBIA S A EN REORGANIZACION.

Que por Escritura Pública No. 110 de la Notaría 2 de Rionegro (Antioquia), del 23 de enero de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 1349385 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Marinilla (Antioquia), al municipio de: Rionegro (Antioquia).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2011 de la Notaría única de Marinilla (Antioquia), del 30 de octubre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 1349388 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Rionegro (Antioquia), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Escritura Pública No. 1184 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia), del 11 de diciembre de 2003, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 1349380 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el nombre de: INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0527 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 110013103037201900303 de: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA SA, CENTRAL INTEGRADORA DE TRANSPORTES LA CEJA, Contra: INGETIERRAS DE COLOMBIA SA EN REORGANIZACION, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 con el No. 00183668 del libro VIII.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que mediante Auto No. 430-022487 del 02 de diciembre de 2010, inscrito el 15 de diciembre de 2010 bajo el No. 00000617 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante aviso de la Superintendencia de Sociedades del 06 de diciembre de 2010, comunico que mediante auto número 430-022487, inscrito el 15 de diciembre de 2010 bajo el No. 00000617 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización de la sociedad de la referencia:

Nombre: Documento de Identificación

Juan Guillermo Valencia Ochoa 8.266.921

Dirección del promotor:

Carrera 48 No. 16 sur 43 oficina 103 - Medellín

Teléfono(s) y/o fax del promotor:

3133904 - 3133661

Correo electrónico: juanv8a@epm.net.co**CERTIFICA:**

Que en virtud del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 mediante auto No. 430-003874 del 27 de abril de 2012, inscrito el 18 de mayo de 2012 bajo el No. 00001470 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de diciembre de 2048.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El ejercicio de las actividades comerciales relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero, movimiento de tierras, y construcción de obras civiles y los que comprende los siguientes puntos: Diseño estructural, elaboración de planos y construcciones, realización de estudios a cerca de materiales, tiempo invertido y costos, suministrar y dirigir la ejecución de las obras, participar en licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, trazados y construcción de zonas y vías urbanas, y rurales, gerencia, promoción y venta de proyectos de obras y administración de obras, planeación de obras urbanas, regionales y nacionales, compraventa de bienes muebles e inmuebles, loteo de inmuebles, realización y comercialización de lotes y de vivienda construida o sobre planos, urbanización de inmuebles, construcción y comercialización de los mismos, arrendamiento de maquinaria y prestación de servicio de movimiento .De tierras, la exploración y explotación minera y comercialización de los productos extraídos, igualmente la producción venta y comercialización de prefabricados. En relación con el objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, permutar toda clase de muebles e inmuebles, lo mismo que hipotecar los segundos o dar en prenda los primeros, tomar o dar dinero en préstamo celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras los contratos que fueren necesarios para la buena marcha y protección de los recursos puestos para la actividad productora.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.700.000.000,00
No. de acciones : 340.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.700.000.000,00
No. de acciones : 340.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 42 del 24 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2018 con el No. 02392022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cortes Perez Hector Enrique	C.C. No. 000000071669635

Mediante Acta No. 46 del 29 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018 con el No. 02406979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente	Del	Robledo	Clavijo	C.C. No. 000000008210964
Gerente		Gustavo		

Que por Documento Privado sin núm. del 22 de julio de 2019, inscrito el 29 de Julio de 2019, bajo el No. 02490813 del libro IX, Robledo Clavijo Gustavo renunció al cargo de Suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Pelaez Jorge Leon	C.C. No. 000000008249630
Segundo Renglon	Robledo Clavijo Gustavo	C.C. No. 000000008210964
Tercer Renglon	Muñoz Arbelaez Jorge Eduardo	C.C. No. 000000008295039

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Mora Paola Andrea	C.C. No. 000000039192141
Segundo Renglon	Robledo Perdomo Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000071697129
Tercer Renglon	Vanegas Serrano Luis Felipe	C.C. No. 000001152210688

Mediante Acta No. 44 del 4 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2018 con el No. 02375319 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Robledo Clavijo C.C. No. 000000008210964
Gustavo

Tercer Renglon Muñoz Arbelaez Jorge C.C. No. 000000008295039
Eduardo

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Robledo Perdomo C.C. No. 000000071697129
Gustavo Adolfo

Tercer Renglon Vanegas Serrano Luis C.C. No. 000001152210688
Felipe

Mediante Acta No. 45 del 8 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397388 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Perez Pelaez Jorge C.C. No. 000000008249630
Leon

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Calle Mora Paola C.C. No. 000000039192141
Andrea

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 10 de Julio de 2019 bajo el No. 02484604 del libro IX, Muñoz Arbelaez Jorge Eduardo renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva tercer renglón principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

julio de 2019 bajo el No. 02487593 del libro IX, Calle Mora Paola Andrea renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva primer renglón suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de julio de 2019 bajo el No. 02487598 del libro IX, Pérez Peláez Jorge León renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva primer renglón principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de Julio de 2019 bajo el No. 02487601 del libro IX, Robledo Clavijo Gustavo renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva segundo renglón principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de Julio de 2019 bajo el No. 02487603 del libro IX, Robledo Perdomo Gustavo Adolfo renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva segundo renglón suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de Julio de 2019 bajo el No. 02487609 del libro IX, Vanegas Serrano Luis Felipe renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva tercer renglón suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 1 del 12 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2019 con el No. 02523861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Echeverri Marulanda Doralba	C.C. No. 000000041893839 T.P. No. 59580 T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 606 del 19 de junio de 2001 de la Notaría 2 de Rionegro (Antioquia)	01349379 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1184 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)	01349380 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 580 del 12 de mayo de 2005 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)	01349381 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 672 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)	01349383 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 110 del 23 de enero de 2007 de la Notaría 2 de Rionegro (Antioquia)	01349385 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 908 del 6 de junio de 2008 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)	01349387 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2011 del 30 de octubre de 2009 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)	01349388 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4290
Actividad secundaria Código CIIU:	4210
Otras actividades Código CIIU:	0811, 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INGETIERRAS DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01951759
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av El Dorado No. 68 C 61 Of 532 1
Municipio: Bogotá D.C.

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 22487 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00119898 DEL LIBRO VIII EL LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-003874 DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2012 CON EL NO. 00128954 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 21 de diciembre de 2008, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35,174,831,130

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2020 Hora: 17:29:44

Recibo No. AA20693705

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20693705CC426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Septiembre de 2020 - 08:22:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001311000720130017200

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Circuito - Familia	Juez Séptimo de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- OLGA LUZ LONDOÑO VASQUEZ	- PASCUAL DE JESUS LONDOÑO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido
SUCESION INTESTADA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Oct 2019	ANEXAR AL EXPEDIENTE	ESCRITO ALLEGADO POR EL APODERADO ACTOR, INFORMANDO DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA OBTENER EL PAZ Y SALVO DE LA DIAN.			09 Oct 2019
23 Sep 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 10:19:49.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO QUE REQUIERE PARTE	(163) ACTORA, PARA QUE PROCEDA COMO SE DICTA, SO PENA DE PASAR EL EXPEDIENTE A ARCHIVO ADMINISTRATIVO.			23 Sep 2019
11 Feb 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2019 A LAS 15:09:07.	12 Feb 2019	12 Feb 2019	11 Feb 2019
11 Feb 2019	ANEXAR AL EXPEDIENTE	(021) EL DESPACHO COMISORIO NO.018 DEL 06 DE JULIO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARCIALMENTE DILIGENCIADO.			11 Feb 2019
18 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 15 J PROM MPAL DE SAN JERONIMO ANT. COM 18 CORREO			18 Dec 2018
10 Dec 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2018 A LAS 13:48:17.	11 Dec 2018	11 Dec 2018	10 Dec 2018
10 Dec 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	(214) TÉNGASE REASUMIDO EL PODER AL ABOGADO JUAN SANTIAGO GONZALO LOAIZA. SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL APODERADO ACTOR, SE ADICIONA EL AUTO DEL PASADO 17 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES.			10 Dec 2018
30 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 6			30 Nov 2018
29 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			29 Nov 2018
23 Aug 2018	LIBRA OFICIOS	NO. 1012 DRA. VANESSA DEL CARMEN GARAVITO BEDOYA.			23 Aug 2018
23 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2018 A LAS 13:13:45.	24 Aug 2018	24 Aug 2018	23 Aug 2018
23 Aug 2018	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES	(145) AL JUZGADO PROMISCOU MPAL DE SAN JERÓNIMO. SE DISPONE ADICIONAR EL AUTO PROFERIDO EL PASADO 21 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN, SE DISPONE EXPEDIR DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO PROMISCOU MPAL DE SAN JERÓNIMO (ANT.).			23 Aug 2018
17 Aug 2018	RECEPCIÓN	OJ F 3			17 Aug 2018

	MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL				
09 Jul 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2018 A LAS 14:09:47.	10 Jul 2018	10 Jul 2018	09 Jul 2018
09 Jul 2018	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	(116) POR LA TOGADA, EXPIDANSE NUEVOS DESPACHOS COMISORIOS, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS PROMISCUO DE SAN JERÓNIMO Y SOPETRAN. DEBERÁ PROCEDER ANTE LA DIAN, PARA LO SOLICITADO.			09 Jul 2018
06 Jul 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA				09 Jul 2018
26 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3			26 Jun 2018
26 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F2			26 Jun 2018
20 Jun 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2018 A LAS 14:40:34.	21 Jun 2018	21 Jun 2018	20 Jun 2018
20 Jun 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	(104) DE LOS INTERESADOS CORREO ALLEGADO DE LA DIAN.			20 Jun 2018
23 May 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2018 A LAS 13:57:24.	24 May 2018	24 May 2018	23 May 2018
23 May 2018	AUTO QUE ACEPTA DEPENDIENTE	(086) A LOS REFERENCIADOS EN ESTE AUTO.			23 May 2018
11 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF9.			11 May 2018
04 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F ILO ENTREGA SIN FIRMA			04 May 2018
16 Apr 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2018 A LAS 08:49:16.	17 Apr 2018	17 Apr 2018	16 Apr 2018
16 Apr 2018	AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER	(062) QUE REALIZA EL ABOGADO JUAN SANTIAGO GONZALEZ LOAIZA, A LA DRA. GLORIA LILIANA ARISTIZABAL LÓPEZ, A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA. SE ANEXA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL OFICIO DIRIGIDO A LA DIAN.			16 Apr 2018
22 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			21 Mar 2018
22 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			21 Mar 2018
21 Mar 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2018 A LAS 15:56:55.	22 Mar 2018	22 Mar 2018	21 Mar 2018
21 Mar 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	(049) DE LOS INTERESADOS OFICIO ALLEGADO DE LA DIAN.			21 Mar 2018
15 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			15 Mar 2018
05 Feb 2018	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	POR EL TOGADO, EXPIDASE NUEVO OFICIO A LA DIAN.			05 Feb 2018
19 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			19 Dec 2017
06 Dec 2017	LIBRA OFICIOS	NO. 1588 DIAN.			06 Dec 2017
06 Dec 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2017 A LAS 16:21:40.	07 Dec 2017	07 Dec 2017	06 Dec 2017
06 Dec 2017	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	(209) OFICIO ALLEGADO POR LA DIAN, COMO AL PARECER NO SE ANEXO AL OFICIO LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, SE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A DICHA ENTIDAD.			06 Dec 2017
24 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2 OF 1482			24 Nov 2017
14 Nov 2017	LIBRA OFICIOS	NO. 1472 ALBA MERY JARAMILLO MEJIA. SECRETARIA JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.			14 Nov 2017
14 Nov 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2017 A LAS 10:03:41.	15 Nov 2017	15 Nov 2017	14 Nov 2017
14 Nov 2017	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	(194) POR EL JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. OFICIESELES A FIN DE DARLES INFORMACIÓN REQUERIDA. SE ANEXA AL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE ENTREGA DEL OFICIO A LA DIAN. SE ACEPTA DEPENDIENTE AL ABOGADO JUAN SANTIAGO GONZALEZ LOAIZA.			14 Nov 2017
30 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF3.			30 Oct 2017
24 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN	OJF1.			24 Oct 2017

	OFICINA JUDICIAL				
12 Oct 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2017 A LAS 13:31:40.	13 Oct 2017	13 Oct 2017	12 Oct 2017
12 Oct 2017	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	(174) POR LA TOGADA DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO SIN CONTAR CON EL PAZ Y SALVO DE LA DIAN. SE REQUIERE A LA DIAN PARA QUE DEN RESPUESTA AL OFICIO 723 DE 27 DE MAYO DE 2016. EXPEDIDO PAZ Y SALVO, SE AUTORIZARÁ REALIZAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN A LA ABOGADA DE LAS HEREDERAS.			12 Oct 2017
29 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F2			29 Sep 2017
18 Sep 2017	ANEXAR AL EXPEDIENTE	CONSTANCIA DE ENTREGA DEL OFICIO DIRIGIDO A LA DIAN, ALLEGADO POR EL APODERADO DEL HEREDERO SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ.			20 Sep 2017
14 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF31			14 Sep 2017
13 Sep 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2017 A LAS 15:03:28.	14 Sep 2017	14 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	AUTO REQUIERE	(153) A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN COPIA DEL OFICIO CON SELLO DE RECIBIDO DE LA DIAN, A FIN DE PODER REQUERIRLOS PARA QUE DEN RESPUESTA DEL MISMO.			13 Sep 2017
14 Jun 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2017 A LAS 13:59:02.	15 Jun 2017	15 Jun 2017	14 Jun 2017
14 Jun 2017	AUTO REQUIERE	(097) A LAS HEREDERAS REFERENCIADAS EN ESTE AUTO, A FIN DE QUE MANIFIESTEN SI COADYUVAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO PRESENTADA POR EL ABOGADO QUE LAS VIENE REPRESENTANDO EN EL JUZGADO 8 DE FAMILIA. TÓMESE NOTA.			14 Jun 2017
13 Jun 2017	CONSTANCIA DE SECRETARÍA				14 Jun 2017
11 May 2017	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 04/05/2017	12 May 2017	16 May 2017	11 May 2017
09 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3			09 May 2017
03 May 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2017 A LAS 15:39:35.	04 May 2017	04 May 2017	03 May 2017
03 May 2017	AUTO QUE RECONOCE HEREDEROS	(074) CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER AL SEÑOR SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ.			03 May 2017
03 May 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2017 A LAS 15:02:47.	04 May 2017	04 May 2017	03 May 2017
03 May 2017	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	(074) DE SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN.			03 May 2017
18 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			18 Apr 2017
07 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F3			07 Apr 2017
27 Mar 2017	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	POR EL JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO, EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS SOLICITADAS, A COSTA DEL SEÑOR ROBERTO ARTURO ANGEL GÓMEZ, APORTADAS, ENVIENSE AL CITADO JUZGADO.			27 Mar 2017
13 Mar 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2017 A LAS 11:08:16.	14 Mar 2017	14 Mar 2017	13 Mar 2017
13 Mar 2017	AUTO QUE EXIGE REQUISITOS	(044) PREVIO A ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO JOSE JIM MONTES RAMIREZ.			13 Mar 2017
17 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			17 Feb 2017
01 Dec 2016	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2016 A LAS 11:42:25.	02 Dec 2016	02 Dec 2016	01 Dec 2016
01 Dec 2016	AVOCA CONOCIMIENTO	(210) DEL PROCESO, REMITIDO POR EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD..			01 Dec 2016
17 May 2016	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2016 A LAS 17:15:39.	18 May 2016	18 May 2016	17 May 2016
17 May 2016	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y LIBRA OFICIO A DIAN.			17 May 2016
21 Oct 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2015 A LAS 15:52:29.	23 Oct 2015	23 Oct 2015	21 Oct 2015
21 Oct 2015	AUTO QUE DECRETA SECUESTRO Y				21 Oct 2015

	ORDENA COMISIONAR				
02 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 10			02 Oct 2015
16 Sep 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2015 A LAS 15:15:29.	18 Sep 2015	18 Sep 2015	16 Sep 2015
16 Sep 2015	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	DE LOS INTERESADOS, NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.			16 Sep 2015
14 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 5			14 Sep 2015
25 Aug 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2015 A LAS 15:59:30.	27 Aug 2015	27 Aug 2015	25 Aug 2015
25 Aug 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	A LAS SECRETARIAS DE TRASPORTE Y TRANSITO CORRESPONDIENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ALGUNAS MEDIDAS PREVIAS.			25 Aug 2015
20 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3			20 Aug 2015
11 Aug 2015	ENVIA A LA OFICINA JUDICIAL	COPIAS PARA SURTIR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA DE FAMILIA			11 Aug 2015
11 Aug 2015	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SE ORDENA REFOLIAR EL EXPEDIENTE.			11 Aug 2015
23 Jul 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2015 A LAS 16:33:58.	27 Jul 2015	27 Jul 2015	23 Jul 2015
23 Jul 2015	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN	Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DEL 2 DE JUNIO DE 2015 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO NO PROSPERAS LAS OBJECIONES FORMULADAS A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.			23 Jul 2015
23 Jul 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2015 A LAS 16:27:33.	27 Jul 2015	27 Jul 2015	23 Jul 2015
23 Jul 2015	AUTO QUE ORDENA COMISIONAR	AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPETRAN ANTIOQUIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ALGUNAS MEDIDAS PREVIAS Y SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS HEREDERAS OLGA LUZ Y ANGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ.			23 Jul 2015
24 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 7			24 Jun 2015
12 Jun 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		16 Jun 2015	17 Jun 2015	12 Jun 2015
11 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3			11 Jun 2015
03 Jun 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2015 A LAS 17:33:12.	05 Jun 2015	05 Jun 2015	03 Jun 2015
03 Jun 2015	AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE	DE OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS			03 Jun 2015
03 Jun 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2015 A LAS 17:32:00.	05 Jun 2015	05 Jun 2015	03 Jun 2015
03 Jun 2015	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES				03 Jun 2015
03 Jun 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2015 A LAS 17:30:26.	05 Jun 2015	05 Jun 2015	03 Jun 2015
03 Jun 2015	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO JUAN MEJÍA NARANJO NI POR LA APODERADA GLORIA ARISTIZABAL LÓPEZ			03 Jun 2015
22 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ VF2			22 May 2015
13 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			13 May 2015
09 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F1			09 Apr 2015
12 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 9			12 Mar 2015
02 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			02 Mar 2015
20 Feb 2015	AVOCA CONOCIMIENTO	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN			20 Feb 2015

19 Feb 2015	REMITE A OTRO DESPACHO	AL JUZGADO 5 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO PSAA14- 10288 DEL 16 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA			19 Feb 2015
01 Dec 2014	AUTO QUE REMITE EXPEDIENTE	AL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE MEDELLIN. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CSJAA14-14-561 DE 27 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES Y LA CIRCULAR CSJAC14-90 DE LA MISMA FECHA, AMBOS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA			01 Dec 2014
19 Nov 2014	ACTA DILIGENCIA	DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS. SE REALIZA LA AUDIENCIA.			19 Nov 2014
10 Oct 2014	FUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2014 A LAS 09:15:45.	15 Oct 2014	15 Oct 2014	10 Oct 2014
10 Oct 2014	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	(182) SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, PARA EL 19/11/2014 A LAS 9.30AM.			10 Oct 2014
08 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 2			08 Oct 2014
02 Oct 2014	ACTA DILIGENCIA	DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS. NO SE DA LA DILIGENCIA.			02 Oct 2014
10 Sep 2014	SE REALIZO AUDIENCIA	SE REALIZÓ AUDIENCIA. SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA PARA EL 02/10/2014 A LAS 9.30AM.			10 Sep 2014
08 Sep 2014	FUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2014 A LAS 14:17:46.	10 Sep 2014	10 Sep 2014	08 Sep 2014
08 Sep 2014	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN	(158) NO REPONE DECISIÓN			08 Sep 2014
26 Aug 2014	DILIGENCIA DE INTERROGATORIO	SE REALIZÓ AUDIENCIA.			26 Aug 2014
21 Aug 2014	AUDIENCIA DE TESTIMONIOS	SE REALIZÓ LA AUDIENCIA.			21 Aug 2014
13 Aug 2014	FUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2014 A LAS 13:44:35.	15 Aug 2014	15 Aug 2014	13 Aug 2014
13 Aug 2014	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	(141) POR EL APODERADO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LONDOÑO ARISTIZABAL S.A.S, SE APLAZA AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, SE FIJA FECHA PARA EL 10/09/2014 A LAS 9.30AM.			13 Aug 2014
13 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			13 Aug 2014
14 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF3			14 Jul 2014
07 Jul 2014	FUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2014 A LAS 10:45:01.	09 Jul 2014	09 Jul 2014	07 Jul 2014
07 Jul 2014	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	(117) POR LA APODERADA, SE CORRIGE EL AUTO DEL 13/06/2014. SE FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE LAS CITADAS EN ESTE AUTO, PARA EL 26/08/2014 A LAS 9.30AM.			07 Jul 2014
07 Jul 2014	TRASLADO DE ESCRITO DE REPOSICIÓN	CONTRA EL AUTO DE 13 JUNIO DE 2014. DEL 09/07/2014 A LAS 8AM Y VENDE EL 10/07/2014 A LAS 5PM.			07 Jul 2014
03 Jul 2014	ACTA DILIGENCIA	DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.			03 Jul 2014
25 Jun 2014	ACTA DILIGENCIA	DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. SE APLAZA LA AUDIENCIA, SE FIJA FECHA PARA EL 14/08/2014 A LAS 9.30AM Y EL INTERROGATORIO A LAURA MARCELA ARISTIZABAL ROJAS PARA EL 21 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9.30AM.			25 Jun 2014
20 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF5			20 Jun 2014
19 Jun 2014	ACTA DILIGENCIA	DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.			19 Jun 2014
19 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF7			19 Jun 2014
13 Jun 2014	FUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2014 A LAS 15:39:07.	17 Jun 2014	17 Jun 2014	13 Jun 2014
13 Jun 2014	AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER	(103)A LA HOMÓLOGA GLORIA LILIANA ARISTIZÁBAL LÓPEZ, A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA. SE ACCEDE A LO SOLICITADO. SE NOMBRA REPRESENTANTE DE LAS ACCIONES DEL EXTINTO EN LA SOCIEDAD LONDOÑO ARISTIZABAL S.A.S. NO SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.			13 Jun 2014
13 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			13 Jun 2014
10 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			10 Jun 2014
23 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF3			23 May 2014

23 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2			23 May 2014
21 May 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2014 A LAS 10:38:31.	23 May 2014	23 May 2014	21 May 2014
21 May 2014	AUTO QUE FIJA FECHA	(087) PARA LA AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, PARA EL 03/07/2014 A LAS 9:30AM , CON EL CONTADOR JHON JAIRO RESTREPO PALACIO. NOTIFÍQUESELE POR QUIEN PIDIÓ LA PRUEBA.			21 May 2014
20 May 2014	CONSTANCIA DE SECRETARIA	POR HABERSE DADO EL INGRESO AL EDIFICIO A PARTIR DE LAS 10AM, ATENDIENDO LA ASAMBLEA GENERAL ORGANIZADA POR ASONAL JUDICIAL, NO SE PUDO REALIZAR LA AUDIENCIA SEÑALADA.			21 May 2014
14 May 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 14:55:12.	16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	(082) DE LOS INTERESADOS OFICIO ALLEGADO POR OLGA LUZ Y ANGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ. SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR LUIS ALEJANDRO RUIZ LAGUNA. EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES SOLICITUD DEL APODERADO DE LA SOC. LONDOÑO ARISTIZABAL S.A.S. Y RESPUESTA PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN. SE APLAZAN A SOLICITUD FECHAS DE AUDIENCIAS. TÓMENSE NOTA DE LAS FECHAS. SE FIJA FECHA PARA TESTIMONIOS PARA EL 26/06/2014 A LAS 9.30AM.			14 May 2014
08 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF6			08 May 2014
29 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2			29 Apr 2014
25 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			25 Apr 2014
22 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2			22 Apr 2014
11 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2			11 Apr 2014
10 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF6			10 Apr 2014
03 Apr 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2014 A LAS 08:10:43.	07 Apr 2014	07 Apr 2014	03 Apr 2014
03 Apr 2014	AUTO QUE APRUEBA INVENTARIOS Y AVALUOS	(059), DECRETA EMBARGO, REQUIERE PARTES Y ACEPTA DEPENDIENTE.			03 Apr 2014
03 Apr 2014	LIBRA OFICIOS	LAURA MARCELA ARISTIZABAL ROJAS REPRESENTANTE LEGAL DE SOC. LONDOÑO ARISTIZABAL SAS. Y CAMARA DE COMERCIO			03 Apr 2014
03 Apr 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2014 A LAS 17:03:46.	07 Apr 2014	07 Apr 2014	03 Apr 2014
03 Apr 2014	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	(059) ENTRE OTRAS SE CITA AL CONTADOR JHON JAIRO RESTREPO PALACIO PARA EL 20/05/2014 A LAS 9.30AM. SE ORDENA LIBRAR OFICIOS. Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA SRA LAURA MARCELA ARISTIZABAL. SE FIJA FECHA PARA EL 26/05/2014 A LAS 9.30AM. SE FIJA FECHA PARA RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PARA E 23/05/2014 A LAS 9.30 A LA SRA OLGA LUZ LONDOÑO ARISTIZABAL. SE FIJA FECHA PARA INTERROGATORIOS PARA EL 20/05/2014 A LAS 9.30AM. Y 27/05/2014 A LAS 9.30AM.			03 Apr 2014
28 Mar 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			28 Mar 2014
21 Feb 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2014 A LAS 14:14:55.	25 Feb 2014	25 Feb 2014	21 Feb 2014
21 Feb 2014	AUTO DE TRASLADO INVENTARIOS Y AVALUOS	(30) ADICIONALES POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS.			21 Feb 2014
20 Feb 2014	DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	SE REALIZO LA AUDIENCIA.			20 Feb 2014
27 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F2			27 Jan 2014
20 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F4			20 Jan 2014
20 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F4			20 Jan 2014
13 Jan 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2014 A LAS 13:31:13.	15 Jan 2014	15 Jan 2014	13 Jan 2014
13 Jan 2014	AUTO QUE ORDENA ABRIR INCIDENTE	(003) DE OBJECCIÓN A LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.			13 Jan 2014
13 Jan 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2014 A LAS 13:29:26.	15 Jan 2014	15 Jan 2014	13 Jan 2014

13 Jan 2014	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	(003) POR EL APODERADO HEREDERO SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ. SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PARA EL 20/02/2014 A LAS 9AM.			13 Jan 2014
15 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3			15 Nov 2013
31 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 4			31 Oct 2013
31 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F14			31 Oct 2013
24 Oct 2013	LIBRA OFICIOS	NO. 2443 AL DR. JAIME ARTURO SIERRA ECHAVARRIA. SECRETARIO JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO.			24 Oct 2013
24 Oct 2013	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2013 A LAS 09:20:06.	28 Oct 2013	28 Oct 2013	24 Oct 2013
24 Oct 2013	AUTO QUE DA TRASLADO	(193) A LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS REALIZADA EL 08 Y 24 DE OCTUBRE DE 2013 PARA QUE PUEDAN OBJETARLA O PEDIR ACLARACIONES. SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO. OFICIESELES INFORMANDO LO PETICIONADO.			24 Oct 2013
08 Oct 2013	DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS	SE REALIZA LA AUDIENCIA.			08 Oct 2013
02 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			02 Oct 2013
26 Sep 2013	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2013 A LAS 13:46:34.	30 Sep 2013	30 Sep 2013	26 Sep 2013
26 Sep 2013	AUTO QUE EXIGE REQUISITOS	(174) PREVIO A RECONOCER DEPENDIENTE. SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ, EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA REFERIDA. SE FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS PARA EL 08/10/2013 A LAS 9:30AM. SE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER, SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A GLORIA LILIANA ARISTIZÁBAL LÓPEZ. SE DA TRASLADO AL HEREDERO SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ, DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LAS HEREDERAS.			26 Sep 2013
31 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F30			31 Jul 2013
31 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F2			31 Jul 2013
26 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F1			26 Jul 2013
09 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			09 Jul 2013
13 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 1			13 Jun 2013
29 May 2013	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2013 A LAS 16:23:52.	31 May 2013	31 May 2013	29 May 2013
29 May 2013	AUTO QUE RECONOCE HEREDEROS	(094) SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS. TÉNGASE COMO DEPENDIENTE A LA DRA SARA QUINTERO SÁNCHEZ Y A DEISY ALEXANDRA YEPES VALENCIA. SE ACEPTA REVOCATORIA AL PODER A LA DRA NIDIA PANIAGUA ALVAREZ. SE CORRIGE AUTO QUE ABRIÓ Y RADICÓ EL PROCESO.			29 May 2013
30 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 1			30 Apr 2013
29 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 2			29 Apr 2013
26 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF3			26 Apr 2013
17 Apr 2013	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2013 A LAS 16:58:53.	19 Apr 2013	19 Apr 2013	17 Apr 2013
17 Apr 2013	AUTO QUE DECLARA ABIERTO Y RADICADO	(066) EL PROCESO. SE RECONOCEN HEREDERAS. SE ORDENA EMPLAZAMIENTO. SE DECRETA LA FRACCIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.			17 Apr 2013
14 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 2			14 Mar 2013
07 Mar 2013	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2013 A LAS 14:58:40.	11 Mar 2013	11 Mar 2013	07 Mar 2013
07 Mar 2013	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	(042) SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO JUAN SANTIAGO GONZÁLEZ			07 Mar 2013

12 Feb 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/02/2013 A LAS 10:04:57	12 Feb 2013	12 Feb 2013	12 Feb 2013
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TRJ454

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10002951148

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

VOLQUETA

Información general del vehículo

MARCA:

KENWORTH

LÍNEA:

T800

MODELO:

2012

COLOR:

ROJO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

35288660

NÚMERO DE CHASIS:

700895

NÚMERO DE VIN:

3BKDL00X4CF700895

CILINDRAJE:

10800

TIPO DE CARROCERÍA:

PLATON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **29/12/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO BELLO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	9353	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1	📅 26/04/2013	📅 21/05/2013

📌 Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TRJ455

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10002951147

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

VOLQUETA

Información general del vehículo

MARCA:

KENWORTH

LÍNEA:

T800

MODELO:

2012

COLOR:

AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

35288530

NÚMERO DE CHASIS:

700894

NÚMERO DE VIN:

3BKDL00X2CF700894

CILINDRAJE:

10800

TIPO DE CARROCERÍA:

PLATON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **29/12/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO BELLO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	9352	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1	📅 26/04/2013	📅 21/05/2013

📌 Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización